

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO A FAVOR DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA SATISFACER SUS NECESIDADES DE COMUNICACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.
- V. **Presentación de la Solicitud.** Los días 11 y 29 de marzo de 2019, el Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país (la "Embajada"), presentó el Formato Tipo B2. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país, con el objeto de solicitar la concesión que al efecto

se establece en el artículo 76 fracción III, inciso b, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para satisfacer sus necesidades de comunicación (la "Solicitud de Concesión"). Adicionalmente, el 17 de junio de 2019, la Embajada presentó diversas aclaraciones respecto de la información técnica de su proyecto.

- VI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Los días 14 de marzo y 18 de junio de 2019, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/467/2019 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1059/2019, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 5 de abril de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/559/2019, la Unidad de Concesiones y Servicios en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 22 de mayo de 2019, mediante el oficio 2.1.-123/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-205, de fecha 22 de mayo de 2019, mediante el cual dicha dependencia emitió su opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 7 de octubre de 2019, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/175/2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes de planificación espectral DG-PLES/011-19, de medidas técnico-operativas IFT/222/UER/DG-IEET/0813/2019 y de contraprestación DGEERO/DVEC/009-19, correspondientes a la Solicitud de Concesión.

En complemento a lo anterior, el 7 de octubre de 2019, con oficio IFT/222/UER/DG-EERO/102/2019, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales remitió un nuevo cálculo a la Unidad de Concesiones y Servicios, respecto de la propuesta de contraprestación que sería sometida a consideración del Pleno. Asimismo, con dicho oficio se remitió copia del oficio 349-B-553 del 29 de julio de 2019, mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su opinión respecto a dicha propuesta de contraprestación.

- X. **Oficio de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 18 de octubre de 2019, mediante el oficio

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1597/2019, la Dirección General Concesiones de Telecomunicaciones devolvió a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0813/2019, en virtud de que la Embajada informó que presentaría diversas aclaraciones respecto de la información técnica de su proyecto.

- XI. **Alcance a la Solicitud de Concesión.** El 21 de octubre de 2019, la Embajada presentó ante el Instituto la Nota Diplomática 19-4163 con la que actualizó, entre otros aspectos, la cantidad de pares de frecuencias que son de su interés.
- XII. **Remisión de la Nota Diplomática 19-4163 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 22 de octubre de 2019 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1606/2019, remitió la Nota Diplomática 19-4163 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para su valoración.
- XIII. **Actualización del Dictamen de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 28 de octubre de 2019, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0868/2019, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0853/2019 - que sustituye a su similar citado en el Antecedente IX- respecto de las medidas técnico-operativas que serán aplicables a la Solicitud de Concesión. Dicho dictamen considera la actualización en la cantidad de frecuencias a que se refiere el Antecedente XI.
- XIV. **Actualización de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la propuesta del monto de la contraprestación.** El 28 de octubre de 2019, mediante el oficio IFT/222/UER/201/2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios una actualización relativa a la propuesta del monto de contraprestación contenida en la opinión citada en el Antecedente IX. Lo anterior, tomando en consideración el cambio en la cantidad de pares de frecuencias en las estaciones señaladas por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos en su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0853/2019.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, ~~décimo sexto~~ y ~~décimo séptimo~~ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad

jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva del Pleno del Instituto.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. La fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, dispone que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otros aspectos, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años, excepto cuando se trate de radioaficionados y, en cualquier caso, serán intransferibles.

Adicionalmente, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la propia ley.

Cabe señalar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con ella. Tal situación, no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado, para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, como se observa en el propio texto del artículo 67 fracción III de la Ley, al no haberse incluido en la concesión única para uso privado la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 11 de marzo de 2019, le son aplicables los Lineamientos, mismos que establecen en el artículo 8, fracción VIII, los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener este tipo de concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Concesión. La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 fracción VIII de los Lineamientos, observando que la información fue presentada mediante el uso del "Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país" (el "Formato IFT-Tipo B2"), conforme a los puntos siguientes:

I. Datos generales.

- a) **País de procedencia y acreditación del Agente Diplomático.** La Embajada acreditó su país de procedencia y la personalidad del Primer Secretario, Marco Aurelio Ribeiro Sims, mediante la presentación de una copia de su Carné Diplomático emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 17 de julio de 2018, el cual cuenta con vigencia al 17 de julio de 2022. En dicho documento se señala que se encuentra adscrito a la Embajada de los Estados Unidos de América.
- b) **Domicilio.** La Embajada señaló un domicilio en territorio nacional, conforme al numeral 1.4 del Formato IFT-Tipo B2.

II. Características Generales del Proyecto.

En cumplimiento a este punto, la Embajada realizó una descripción de su proyecto, manifestando su intención de llevar a cabo la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada, compuesto por diversas redes locales, cada una de ellas, a su vez, integrada por dos o más estaciones fijas. Dicho sistema de radiocomunicación se compondrá de 22 estaciones fijas y múltiples móviles/portátiles asociados a ellas.

El sistema de radiocomunicación privada comprenderá aquellas localidades del país donde se ubican los distintos consulados y la propia sede de la Embajada, y requerirá, en cada una de sus estaciones, el uso de diversos pares de frecuencias de la banda de VHF. Estas redes locales de radiocomunicación servirán como una alternativa de comunicación para su personal diplomático en caso de que las comunicaciones tradicionales (telefonía o internet) llegaran a fallar.

La Embajada incluyó en su proyecto la relación del equipo que conformará su sistema de radiocomunicación y anexó las especificaciones técnicas de las estaciones que pretende instalar y operar, en cumplimiento a los numerales II.2, II.3 y II.4 del Formato IFT-Tipo B2.

III. Cobertura.

En cumplimiento al punto III.1 del Formato IFT-Tipo B2, la Embajada incluyó una relación de 15 localidades pertenecientes a 8 Entidades Federativas del país, en las que pretende instalar el sistema de radiocomunicación privada objeto de la Solicitud de Concesión.

Por otra parte, tomando en consideración que la Ley Federal de Derechos señala en el último párrafo del artículo 173 lo siguiente:

"(...)

Los estudios de solicitudes y, en su caso, la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo".

(Subrayado añadido)

De acuerdo con lo anterior, la Embajada está exenta del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión que en su caso se llegara a otorgar.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios que se señalan en el Antecedente VI de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/175/2019 del 7 de octubre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro emitió su opinión con la que, entre otros, remitió el dictamen de planeación espectral DG-PLES/011-19 realizado por dicha Dirección General, mismo que considera procedente el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias de 148-174 MHz, en los siguientes términos:

"(...)

6. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado para satisfacer las necesidades de comunicación de la Embajada de los

Estados Unidos de América dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.

- I. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

7. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

7.1. Frecuencias de operación	<i>Sin restricciones respecto de las frecuencias de operación solicitadas.</i>
7.2. Cobertura	<i>Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.</i>
7.3. Vigencia recomendada	<i>Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada.</i>

(...)"

Por su parte, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0853/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

"(...)

Técnicamente factible

*Después de realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de diversos pares de frecuencias en la banda de **148 - 174 MHz (VHF)**, para la operación de un sistema de radiocomunicación privada, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el Anexo I del presente documento.*

(...)"

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Homologación de equipos; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Servicios para uso secundario, y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Cuarto.- Monto de contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/115/2019 de fecha 27 de junio de 2019, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería pagar la Embajada por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, para satisfacer sus

necesidades de comunicación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio se señaló lo siguiente:

"(...) es importante señalar que la concesión se solicita con el propósito de satisfacer las necesidades internas de comunicación de la embajada, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no aplican para el cálculo de esta contraprestación, ya que al tratarse de una concesión de uso privado el concesionario no la utilizará para fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de uso.

Asimismo, la cobertura poblacional de la concesión no aplica para la valoración correspondiente, ya que no se tendrán usuarios externos durante el periodo de otorgamiento de la concesión, sino que, por el contrario, el espectro sólo se utilizará para la comunicación del personal interno de la Embajada de los Estados Unidos.

Conforme a las consideraciones anteriores, el cálculo de la contraprestación considera lo siguiente:

Utilizar el artículo 240 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos (LFD) 2019, como referencia de una contraprestación para el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada con la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación, en este caso para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país. La referencia a dicho artículo muestra una cuota anual por frecuencia asignada por estación base y estación repetidora, por lo que, es considerada viable debido a que la empresa solicitante reporta el número de estaciones bases y repetidoras que estará utilizando.

(...)

Derivado de lo anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos con respecto a la contraprestación con base en los resultados de la última Licitación de servicio de acceso inalámbrico, es decir, la licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado la relación 10% de Contraprestación y 90% de Pago de Derechos, con base en la LFD para el ejercicio fiscal 2019 y tomando en cuenta el valor de ambos conceptos para una concesión por un periodo comprendido de dos años, tiempo que será concesionado el trámite que nos ocupa.

En este sentido, con el importe resultante del Pago de Derechos (90%) con base en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la Contraprestación (10%) considerando el periodo por el cual se otorgará la concesión, dando como resultado el monto siguiente:

Tabla 1. Monto de Contraprestación

Tipo de Estación	Monto de Referencia Art. 240,	Número de Estaciones Base	Número de Frecuencias	Pago de Derechos anual (pesos)	Pago de Derechos anual (pesos)	Pago de Derechos por 2 años (90%)*	Contraprestación por 2 años (10%)**
Base	\$10,257.50	7	8	\$574,420	\$2,420,780	\$4,195,159	\$466,129
Repetidora	\$15,386.33	15	8	\$1,846,360			

*Valor presente de los pagos derechos por la vigencia de dos años.

**Contraprestación: $(\$4,195,159 * 10\%) / 90\% = \$466,128.80$

(...)” (sic).

De acuerdo con lo anterior, el monto remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la contraprestación, fue de \$466,129.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, mediante oficio número 349-B-553 de fecha 29 de julio de 2019, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión en los siguientes términos:

“(…) –

De acuerdo con el IFT, el número de estaciones base y repetidoras solicitadas por el interesado, podría variar de acuerdo con el análisis que la Unidad de Espectro Radioeléctrico de ese Instituto realice en términos de la disponibilidad espectral y de la atribución de cada banda de frecuencias con base en el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias. Por lo que el IFT podrá realizar los ajustes correspondientes en el cálculo de la contraprestación de acuerdo con la metodología descrita en este apartado para la concesión de uso privado que prevé otorgar a la Embajada de los Estados Unidos de América.

(…) –

*Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de la concesión de uso privado que le competen realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracción VIII, 76 fracción III inciso b), 82, 99 y 100, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3o. del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto del otorgamiento de la concesión de uso privado para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a la Embajada de Estados Unidos de América, el importe de **\$466,129.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ciento veintinueve pesos, 00/100 M.N.)**.*

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando el número de estaciones bases y repetidoras solicitadas por parte de la citada Embajada. En el caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

(…) –

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos, mismos que son utilizados por el IFT

como referencia de valor para el cálculo del aprovechamiento, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente.

(...)"

Es así que, una vez recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, después de analizar la información que la Embajada presentó ante el Instituto el 21 de octubre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones su nueva propuesta del monto por concepto de la contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, lo cual fue comunicado mediante el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/201/2019 el 28 de octubre de 2019, conforme a lo siguiente:

(...)"

En este orden de ideas, hago de su conocimiento que la opinión de la SHCP fue respecto a 7 estaciones Base y 15 Repetidoras (con 8 frecuencias cada una), por lo que, la Dirección General de Economía del espectro y Recursos Orbitales realizó el ajuste correspondiente considerando 8 estaciones Base (2 con 6 frecuencias y 6 con 8 frecuencias) y 14 Repetidoras (1 con 7 frecuencias, 5 con 6 frecuencias y 8 con 8 frecuencias) que fueron finalmente dictaminadas como viables por la UER y utilizando la misma metodología de cálculo opinada favorablemente por la SHCP.

Por lo anterior, el cálculo final de la contraprestación para la Embajada de los Estados Unidos de América, por el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 1. Cálculo de contraprestación para la Embajada de los Estados Unidos de América

Tipo de Estación	Monto de Referencia art. 240, fracción I de la LFD	Número de estaciones	Número de frecuencias	Pago de derechos anual (pesos)	Pago de derechos anual total (pesos)	Pago de derechos por 2 años (90%)*	Contraprestación por 2 años (10%)**
Base	\$10,257.50	2	6	\$123,084.00			
		6	8	\$492,336.00			
Repetidora	\$15,386.33	1	7	\$107,702.00	\$2,169,406.00	\$3,759,534.00	\$417,726.00
		5	6	\$461,580.00			
		8	8	\$984,704.00			

*Utilizando una tasa de descuento real anual de 10.11%.

**Considerando una relación de 90% de pagos de derechos -10% de pago por el otorgamiento de la concesión.

De esta manera, el monto de contraprestación que deberá pagar el solicitante por el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, asciende a **\$417,726.00** pesos por la vigencia de 2 años.

(...)"

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a la Embajada de los Estados Unidos de América, por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico, para uso privado, para satisfacer sus necesidades de comunicación, debe ser de \$417,726.00 (cuatrocientos diecisiete mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/559/2019 notificado el 5 de abril de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-123/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-205 de fecha 22 de mayo de 2019, mediante el cual la Secretaría emitió su opinión, sin señalar objeción respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y a que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América, para satisfacer sus necesidades de comunicación.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción III inciso b y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción VIII de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 27, 29 fracción VII, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, para satisfacer sus necesidades de comunicación, mediante el uso de diversas frecuencias de la banda 148-174 MHz, con una vigencia improrrogable de 2 (dos) años, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a la Embajada de los Estados Unidos de América a comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto del título de concesión.

SEGUNDO.- La Embajada de los Estados Unidos de América deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$417,726.00 (cuatrocientos diecisiete mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de los establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- En caso de que la Embajada de los Estados Unidos de América no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, presentada por la Embajada de Estados Unidos de América.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Embajada de los Estados Unidos de América el contenido de la presente Resolución, así como a requerir a la misma el pago de la contraprestación referida en el punto Resolutivo Segundo.

QUINTO.- Una vez satisfecho lo establecido por el Resolutivo Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero.

SEXTO.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a la Embajada de los Estados Unidos de América del título de concesión señalado en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las frecuencias que le fueron asignadas a la Embajada de los Estados Unidos de América revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

OCTAVO.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131119/731.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto, razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.